

DT-OAG-02

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS**, EN LO SUCESIVO **“LA UTEZ”**, REPRESENTADA POR LA MTRA. GABRIELA NAVARRO MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y POR LA OTRA PARTE, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**, EN LO SUCESIVO **“LA UTTT”** REPRESENTADA POR LA DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA **“LA UTEZ”** A TRÁVES DE SU RECTORA QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal número 1175 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4071 el 23 de agosto del 2000, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que tiene como objeto: Impartir educación tecnológica del nivel superior, para formar técnicos superior universitarios que egresen del bachillerato, con aptitud para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, el estado y el país; y ofrecer e impartir programas de continuidad de estudios para quienes egresen de la universidad y de otras instituciones de educación superior, que impartan el mismo tipo educativo, que les permita alcanzar el nivel académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; entre otros.
- I.3. La Mtra. Gabriela Navarro Macías, en su carácter de Rectora, cuenta con las facultades y atribuciones para celebrar el presente convenio para el logro de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, lo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, otorgado por la Lic. Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- I.4. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTE000823EX4.

DT-OAG-02

I.5 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica número 1, colonia Palo Escrito, código postal 62760, municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

II. Declara “LA UTTT” bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por Decreto gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de julio de 1992 reformado mediante la Ley que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 22 de septiembre de 2008, y su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo el 20 de octubre de 2008.

II.2. Tiene como objetivos impartir educación a nivel superior y que, para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual, entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

II.3. Que entre sus facultades es desarrollar las funciones de vinculación a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, con los sectores público, privado y social; planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica; y, suscribir celebrar convenios con instituciones y organismos nacionales y extranjeros para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros, con los sectores público, social y privado.

II.4. Que la representación legal de esta Universidad recae en su Rectora, la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, en su carácter de representante legal, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 19, fracción XI, de su Ley Orgánica. En virtud de dichas disposiciones, cuenta con las facultades jurídicas suficientes para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad mediante el oficio de nombramiento como Rectora, expedido el 8 de abril de 2019 y suscrito por el entonces Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.

II.5. Señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica número 1000, Colonia El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el UTT910731PE1.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

De conformidad con las citadas declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo, que, por convenir a sus intereses, han acordado celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO.

Establecer las bases jurídicas, académicas y administrativas para la movilidad temporal de estudiantes y docentes entre **“LA UTEZ” Y “LA UTTH”**, incluyendo el reconocimiento académico de estudios, la coordinación interinstitucional y el desarrollo de actividades académicas conjuntas conforme a los procedimientos establecidos en el presente documento.

SEGUNDA. REQUISITOS Y OPERACIÓN DE LA MOVILIDAD.

La ejecución de la movilidad se sujetará a lo siguiente:

- I. Los participantes deberán cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por su universidad de origen.
- II. La movilidad estará condicionada al análisis de compatibilidad curricular y dictamen de equivalencias emitido por la autoridad académica competente.
- III. La participación requerirá la validación de las áreas académicas, de control escolar y de vinculación de ambas instituciones.
- IV. **“LAS PARTES”** integrarán y resguardarán el expediente institucional de movilidad de cada participante, el cual deberá contener, al menos, la solicitud de movilidad, dictamen académico de equivalencias, autorizaciones institucionales correspondientes, comprobante de seguro vigente y la documentación oficial de resultados académicos.
- V. La universidad receptora expedirá constancia oficial de estudios y calificaciones para efectos de reconocimiento académico por la universidad de origen.

TERCERA. MODALIDADES DE MOVILIDAD.

Dentro del marco de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se comprometen a desarrollar el objeto del presente convenio mediante las siguientes modalidades:

A. Intercambio de docentes.

- I. La duración de la estancia de movilidad docente no podrá ser menor a un cuatrimestre ni mayor a un año académico, salvo acuerdo expreso por escrito entre **“LAS PARTES”**.
- II. El docente participante deberá contar con el perfil académico y profesional idóneo para asumir las actividades académicas en la división, carrera o área correspondiente de la universidad receptora, garantizando la continuidad y calidad del servicio educativo.
- III. La postulación del docente se realizará mediante solicitud formal enviada por la universidad de origen al área responsable de movilidad de la universidad receptora.

DT-OAG-02

- IV. Recibida la solicitud, la universidad receptora evaluará el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos y notificará por escrito la aceptación o improcedencia, gestionando en su caso las autorizaciones institucionales correspondientes.
- V. El docente participante será responsable de cubrir sus gastos de transporte, alojamiento y alimentación, salvo apoyos institucionales previamente autorizados conforme a la disponibilidad presupuestal aplicable.

B. Intercambio de estudiantes.

- I. Las universidades acordarán el número de intercambios de estudiantes por ciclo académico, para realizar estancias de un cuatrimestre o un año académico, conforme a la disponibilidad institucional. El número de intercambios será comunicado a las universidades a través de los representantes responsables de la coordinación académica y administrativa de las actividades de movilidad, establecidos en la Cláusula Décima Octava del presente instrumento.
- II. Podrán postularse los estudiantes que se encuentren cursando los cuatrimestres segundo, tercero, cuarto o quinto del nivel Técnico Superior Universitario, así como octavo, noveno o décimo del nivel licenciatura o su equivalente.
No podrá iniciarse la movilidad durante el cuatrimestre de estadía o prácticas profesionales correspondientes a los programas de Técnico Superior Universitario (TSU) o Licenciatura.
- III. La selección de los participantes será responsabilidad exclusiva de la universidad de origen, conforme a su normativa interna y criterios académicos aplicables.
- IV. El estudiante deberá cumplir los requisitos académicos exigidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de admisión final conforme a sus disposiciones institucionales.
- V. La movilidad deberá realizarse en un programa educativo equivalente o compatible con aquel en el que el estudiante se encuentre inscrito en la universidad de origen, considerando la correspondencia entre planes y programas de estudio.
- VI. Al término del periodo de intercambio, la universidad receptora expedirá el documento oficial que acredite las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas, para efectos de reconocimiento académico por la universidad de origen.
- VII. El estudiante continuará realizando el pago de colegiatura o cuotas en su universidad de origen, quedando exento del pago de matrícula en la universidad receptora, salvo disposiciones administrativas específicas.
- VIII. Los estudiantes quedarán exentos del pago de emisión de credencial.
- IX. El estudiante participante será responsable de cubrir sus gastos de transporte, alojamiento y alimentación durante el periodo de movilidad, salvo apoyos institucionales expresamente autorizados.

DT-OAG-02

CUARTA. RESPONSABILIDADES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES.

Cada institución cubrirá el salario y prestaciones de su personal participante conforme a su disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable, sin que el presente convenio genere obligaciones financieras adicionales.

QUINTA. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE SOLICITUD DE MOVILIDAD.

Las solicitudes de movilidad deberán presentarse con una anticipación mínima de cuatro meses al inicio del periodo académico correspondiente

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

La relación laboral se mantendrá exclusivamente entre la institución de origen y su personal, sin que exista sustitución patronal ni responsabilidad laboral para la institución receptora.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS.

Cada institución será responsable de que sus estudiantes y docentes cuenten con un seguro facultativo o póliza vigente que cubra gastos médicos, accidentes y responsabilidad civil durante su estancia.

La institución receptora no será responsable por accidentes, daños o perjuicios sufridos por participantes derivados de actividades ajenas al programa autorizado.

OCTAVA. GASTOS DE MOVILIDAD.

Los participantes asumirán sus gastos de transporte, alojamiento y alimentación salvo que exista apoyo institucional autorizado conforme a disponibilidad presupuestal y normativa aplicable.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a proteger los datos personales de los participantes conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente convenio se sujetarán a la normatividad aplicable y a los acuerdos específicos que por escrito celebren “**LAS PARTES**”.

DT-OAG-02

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

La información académica, técnica o administrativa intercambiada será considerada confidencial y no podrá divulgarse sin autorización escrita de la parte que la haya proporcionado.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante aviso escrito con al menos al menos noventa días naturales de anticipación, garantizando la conclusión de las movilidades en curso.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por incumplimientos derivados de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias derivadas del presente convenio se resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Morelos, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.

Las partes se comprometen a conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez y transparencia y rendición de cuentas, absteniéndose de realizar actos que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio solo podrá ser modificado mediante convenio modificatorio firmado por ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Para el seguimiento del presente convenio, cada institución designará un representante responsable de la coordinación académica y administrativa de las actividades de movilidad.

1. Por parte de “LA UTEZ” designa a la Ing. ¹ [REDACTED] Coordinadora de Movilidad e Internacionalización, o quien le sustituya en el cargo, con correo electrónico internacional@utez.edu.mx y teléfono 7773681165, ext. 279.
2. Por parte de “LA UTTT” designa a la Mtra. María del Rocío Vilchis Trueba, Jefa del Departamento de Educación Continua e Internacionalización, o quien le sustituya en el cargo, con correo electrónico educacion.continua@uttt.edu.mx y teléfono 73 291 00 ext. 207.

Los profesionales mencionados en esta cláusula tienen la responsabilidad de velar por la ejecución de las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos, en coordinación con las áreas correspondientes en cada institución.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad por duplicado, en Emiliano Zapata, Morelos, a los 26 días del mes de febrero de 2026.

Por “LA UTEZ”

Por “LA UTTT”

Mtra. Gabriela Navarro Macías
Rectora

Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora y Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES CELEBRADO ENTRE “LA UTEZ” Y LA “LA UTTT” DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026 EL CUAL CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO, SIN TEXTO AL REVERSO.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR
DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA



46 45 4B 8E 22 F1 01 DE 91 60 EA 48 73
A9 70 96 3D 2D 2E 6B 6D 42 EB B6 82
DC 52 8B D4 0B D5 56 FA 3E 7A E6 56
8D D1 E7 1C 02 92 75 03 92 58 AC 3B C0
DF C5 4A 0E 30 07 5F F8 52 AF 99 C6 51
21 5A C9 C3 2B 26 5B 56 F7 67 A1 2A 90
B3 80 E5 B5 30 41 F4 C2 59 CB 55 FE F3
AE 7E 2D 62 EB FB DF D8 70 11 C9 F3
B3 4F 87 19 1D A0 46 83 A2 9E D0 A4 DA
25 7A B9 F5 FE F1 58 EE CD A8 56 D5 62
2C 04 EF 4F E0 CE A0 F4 7A 95 2E 99 63
81 44 70 CC AD BC 33 3C 73 D7 6F CE
FA A6 4C DD F2 EE 74 70 66 E4 C2 2E
5C 39 78 80 34 5C DB 55 3C EA A1 02 B1
16 FF FE 76 5D 1D 95 61 83 39 AF 6D 4D
AD 83 3F 15 2C 41 F5 76 D9 A6 9C 3B 7C
07 95 FE AD DB AA 8A 44 25 71 87 39 64
BC A5 9F 92 C4 01 53 68 27 61 62 26 30
94 F1 52 D9 C8 A7 13 E8 AF 63 50 05 BB
20 66 0D 5E B8 7F BD 74 9C 69 C9 26 CC
84

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FEA), EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y TIENE EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE UNA FIRMA AUTÓGRAFA, CONFORME A LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, MANIPULACIÓN, TACHADURAS, ENMENDADURAS DE ESTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EL REGISTRO DE DATOS FALSOS PARA SU OBTENCIÓN O EL USO INDEBIDO DEL MISMO, CONSTITUYEN DELITOS PENALES SANCIONADOS POR LOS ARTÍCULOS 264, 265 Y 265 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

VERIFICACIÓN: PARA VALIDAR ESTE DOCUMENTO, ESCANEE EL CÓDIGO QR ADJUNTO



PLATAFORMA INTEGRAL DE FIRMA ELECTRÓNICA - eFirma

Archivo: Convenio Movilidad Nacional 01_UTTT-UTEZ-UTTT. VoBo. Licon-Firmado UTTT.pdf

Huella del documento: b19819ac9512dd67a282b84a77eeabb399f954cac579b450ef6ef787cbaaad2b

Método: SHA256

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: GABRIELA NAVARRO MACIAS

RFC: NAMG711003AR4

Número de certificado: 00001000000709255825

Sello digital:

PsUCoafPy73NidG/jopenvlfDlov+fWYDQa1JcLbDe7yxB8TnDRbnwN56uYnSQZVj2+NsnSmU19J+KCvWdgFI5tAe
paYM37WN2OGmEbQlhOBli2dgT3LvCxiZt3m2LkjbO5A/RL9nJZG++N3InCw6f9kNZR32JrZMMG1kFftjKBidVqz3
V9xwPQHqHYqFEHpWY6Jgd8vFL552clxmnFmN3yr2roltCJPH7C9KqYYeYHNI8OMX/5oW7fZhO8R2btw9SAa0TrRdp
BpK9jS8t3OJXPnfRDZ402vAyMnyGx3rv6gm/fbewbeBBh+Bk8ZNBUIxPwKmBMVBn3mDO4mEwvouA==

RFC GEM: GEM720601TW9

Número de certificado GEM: 00001000000709040175

Sello de estampado de tiempo: 2026-04-22 15:31:56

Sello digital GEM:

UNelCvF38cOO3huGZShPdqbbsFURrEKrZ1TKsLZ9vhebrApPRcnICWvL8H2eJnJEbbynIb7OmyVZ1e752MxUgK
V4h3hO5qePx52mXEsWWVgdWEi3f6TWery2Cm0M7LkcHbi4SJOoh6pid8uVQOe0OxfM2TrDWMa6s/7TBUMPOG
qeSOBxlCmaq2Nb6NcVwGJwCWHC5RfbBwkKINKVrZEKjYHAYe1Ek4/rt9TT7gHjTTi5cKfe4Vi62sNEFqkg14xxRfUV
eVY0mzB7SWAaG1oinJWP1pb0HNuHZQ23cUrufhbTqzl4q7pwvpo6Brabxc1TF4gP/dH111eF9NN1ph5Yg==

QR y URL de validación de documento



El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con los dispuesto en el capítulo I, artículo 152, 154 fracción I, 155, 157, y 158, capítulo II, artículo 174 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6475, su integridad y auturía se podrá comprobar en:
<https://efirma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=b1eec780-0934-4ad8-849e-1b03b4ccedd7> o por medio del código QR.

Agencia de Transformación Digital

